

autorizar la subrogación de los derechos del beneficiario en favor de sus padres, hermanos o persona que reúna las condiciones para solicitar vivienda anteriormente establecidas.

Art. 19. El nombramiento del personal que debe desempeñar los servicios de portería será de exclusiva competencia del Consejo de Dirección del Patronato.

CAPITULO VI

Renuncias y anulaciones

Art. 20. La renuncia a la vivienda adjudicada podrá formularla el interesado a su voluntad y en cualquier momento anterior a la fecha de la adjudicación definitiva.

Art. 21. Por el Consejo de Dirección se anularán las adjudicaciones cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber falseado los datos o declaraciones de la solicitud.
- b) Haber incumplido las obligaciones contenidas en el artículo 18.

Art. 22. Los solicitantes a quienes no haya correspondido vivienda en el sorteo conservarán una expectación de derecho a obtener vivienda, en el supuesto de renunciaciones o anulaciones que pudieran producirse en cualquier momento anterior a la adjudicación definitiva.

CAPITULO VII

Adjudicación definitiva

Art. 23. El Patronato, una vez construidas las viviendas y declarada la habitabilidad de las mismas, procederá a adjudicar definitivamente la vivienda mediante el oportuno documento público, suscrito por el Presidente del Patronato, en el que se regulará el régimen jurídico y económico de la adjudicación.

Art. 24. La tramitación de la propiedad de las viviendas adjudicadas definitivamente a los beneficiarios y su cesión en uso o disfrute se ajustarán, en todo caso, a las disposiciones por las que se rigen las viviendas según su clase.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1967 por la que se regulan las compensaciones de la fórmula B) de centrales térmicas y de subestaciones y líneas de transporte de las Empresas eléctricas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 25 de julio de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10562, segunda columna, párrafo tercero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...acogidas a la fórmula de compensación», debe decir: «...acogidas a la fórmula B) de compensación».

En la página 10563, primera columna, línea cuarenta y seis donde dice: «A C₁ se le asigna el valor de 7,», debe decir: «A C₁ se le asigna el valor de 7 %».

En la página 10563, segunda columna, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «...en función de W₁ (siendo W₁ = W = ...)», debe decir: «...en función de W₁ (siendo $W_1 \leq W = \dots$)».

En la página 10564, primera columna, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...Kvh, producido utilizando F O como combustible y 2,5 cts. por cada Kvh,», debe decir: «... kWh producido utilizando F O como combustible y 2,5 cts. por cada kWh...».

En la página 10564, primera columna, línea ocho, donde dice: «...del equivalente hidráulico, denominado así el precio...», debe decir: «...del equivalente hidráulico, denominando así el precio...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1806/1967, de 26 de julio, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Francisco Llinás y de Les pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Francisco Llinás y de Les pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1807/1967, de 31 de julio, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Ildefonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Ildefonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1808/1967, de 2 de agosto, por el que se dispone que el Inspector Médico de primera clase don Mariano Madruga Jiménez pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase don Mariano Madruga Jiménez pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se incorpora al Cuerpo de Instructoras Sanitarias a las alumnas que se citan.

Visto el expediente del examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, convocado por Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1966, para el nombramiento de doce alumnas que habían de seguir un curso de especialización en aquel Centro;